



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES LEGALES,
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE LA LEY FEDERAL PARA
LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

GUZMÁN MEJÍA MARÍA DEL CARMEN

ASESOR:

L.C. y M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

**"ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE LA LEY FEDERAL
PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA"**

Que presenta el pasante: **MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MEJÍA**
Con número de cuenta: **41001204-4** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 09 de Febrero de 2015.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
VOCAL	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	
1er SUPLENTE	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	
2do SUPLENTE	<u>L.D. Juan Contreras Arredondo</u>	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).
En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.
(Art 127 REP)

HHA/Vc

A DIOS

Principalmente a Dios por permitirme culminar satisfactoriamente esta etapa de mi vida profesional, y que me permita seguir cumpliendo cada una de mis metas, objetivos y sueños, gracias por cada una de las bendiciones recibidas a lo largo de mi existencia.

A MI MADRE

Infinitas gracias a mi Madre principalmente por darme la vida, por siempre estar a mi lado enseñándome el camino, dándome siempre buenos consejos y ejemplos, por el enorme esfuerzo que has hecho durante mi vida, por cuidarme, protegerme, educarme de la mejor manera y por siempre estar a mi lado en los momentos más lindos y difíciles, por eso y mucho más gracias Mama, te amo incondicionalmente.

A MI PADRE (†)

Gracias por darme la vida, porque sé que aunque no estuviste mucho tiempo con nosotras, eres un Angel que desde el cielo cuidas mi camino, sé que si estuvieras aquí me brindarías todo apoyo, porque así lo siento.

A MIS ABUELITOS (†)

Gracias por brindarme todo su apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, por cuidarme, velar por mi bienestar y enseñarme buenos valores, principalmente a mi abuelito Serafín Mejía porque hacer el trabajo de un buen padre, gracias a eso nunca note ausencia del mío.

A MI HERMANA

Por siempre estar a mi lado acompañando, brindándome tu apoyo, por siempre escucharme y darme tus consejos, gracias por los buenos y malos ratos que hemos pasado pero que hemos podido superar, acuérdate que tú y Marco son mi única familia, los quiero incondicionalmente.

A MI ASESOR

Gracias Profesor Benito Rivera, por dedicarme tiempo, consejos y experiencia que me han servido de mucho en mi vida profesional y principalmente en este trabajo, por el apoyo que me brindó en cada una de mis inquietudes, por su talento, comprensión y dedicación al impartir sus clases, y por lo mucho que me enseñó, le estoy eternamente agradecida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

Gracias por abirme las puertas a esta gran institución, es y será siempre un orgullo pertenecer a ella, pero principalmente a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, ya que fue donde me forme como profesional, gracias por cada clase, curso y platica que me fue impartida y es un honor pertenecer a ella, extrañare cada salón en donde tome clase y espero regresar algún día.

A MIS PROFESORES

Gracias a todos mis profesores por el tiempo dedicado en cada clase, por los conocimientos transmitidos durante casi cinco años, gracias a aquellos que han dejado huella en mi vida profesional y principalmente por la dedicación, entrega que tuvieron en cada una de sus clases, esperemos sigan forjando más profesionistas de altos niveles como hasta ahora.

A MIS SINODALES

Por último y no por eso menos importantes, a mis Sinodales por el tiempo dedicado a este proyecto, por aceptar ser parte de mi jurado por su atención, compromiso y dedicación, no solo en este trabajo sino con la Universidad y todos sus alumnos, gracias.

ÍNDICE	Pág.
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA LEY ANTILAVADO	1
1.1 Intervención de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo) en nuestro país.....	2
1.2 Etapas de la Ley Antilavado.....	4
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES	6
2.1 Exposición de Motivos.....	7
2.1.2 Descripción y Estructura de la Iniciativa.....	9
2.2. A quienes va dirigida la Ley Antilavado.....	10
CAPÍTULO 3. MARCO CONSTITUCIONAL	12
3.1 Entrada en Vigor de la Ley Antilavado.....	13
3.2 Definición de Conceptos.....	13
3.3 Legislación Supletoria Aplicable a la Ley Antilavado.....	15
CAPÍTULO 4. AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY	19
4.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	20
4.1.1 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	20
4.2 Procuraduría General de la Republica.....	21
4.2.1 Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República.....	21
4.2.1.1 Facultades de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República.....	22
4.3 Obligaciones de las Autoridades Competentes.....	28
4.4 Visitas de Verificación.....	29
4.5 Reserva de la Información.....	30
CAPÍTULO 5. ACTIVIDADES VULNERABLES	34
5.1 Descripción de las actividades vulnerables objeto de identificación.....	35

	Pág.
5.1.1 Juegos, concursos o sorteos.....	35
5.1.2 Tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas, almacenamiento de valor monetario, y demás instrumentos.....	36
5.1.3 Cheques de viajero.....	37
5.1.4 Operaciones de mutuo o garantía.....	38
5.1.5 La Prestación habitual o profesional de servicios de construcción.....	39
5.1.6 La comercialización o intermediación de metales preciosos.....	40
5.1.7 La subasta o comercialización de obras de arte.....	41
5.1.8 La comercialización o distribución de vehículos nuevos o usados.....	42
5.1.9 La prestación de servicios de blindaje de vehículos.....	43
5.1.10 El traslado o custodia de dinero.....	44
5.1.11 Prestación de servicios profesionales independientes, se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones.....	45
5.1.11.1 Compraventa o cesión de derechos de bienes inmuebles.....	45
5.1.11.2 La administración y manejo de recursos, valores u activo de su cliente.....	46
5.1.11.3 La aportación de capital para la constitución operación y administración de una sociedad mercantil.....	47
5.1.11.4 La constitución, escisión, fusión de personas morales, incluido el fideicomiso y compraventa de entidades mercantiles.....	48
5.1.12 La prestación de servicios de fe pública.....	49
5.1.12.1 Tratándose de notarios.....	49
5.1.12.1.1 La transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles.....	49
5.1.12.1.2 El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocables.....	50
5.1.12.1.3 La constitución, aumento o disminución de capital social, fusión o escisión de sociedades mercantiles.....	50
5.1.12.1.4 Constitución, modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.....	51
5.1.12.1.5 El otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito con o sin garantía, de un acreedor que no pertenezca al sistema financiero.....	51

	Pág.
5.1.12.2 Tratándose de corredores públicos.....	52
5.1.12.2.1 Realizar avalúos sobre bienes.....	52
5.1.12.2.2 La constitución de personas morales mercantiles, la modificación, aumento o disminución de patrimonio.....	53
5.1.12.2.3 La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomisos.....	54
5.1.12.2.4 El Otorgamiento de Contratos de mutuo mercantil, o créditos mercantiles.....	55
5.1.13 La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades con fines no lucrativos.....	56
5.1.14 La prestación de servicios como agente aduanal o apoderado aduanal mediante autorización de la SHCP para promover el despacho de las siguientes mercancías.....	57
5.1.14.1 Vehículos terrestres, aéreos, marítimos nuevos y usados sin importar su valor.....	57
5.1.14.2 Máquinas para juegos de apuesta o sorteos nuevos y usados sin importar su valor.....	58
5.1.14.3 Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago sin importar su valor.....	59
5.1.14.4 Joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos cuyo valor sea igual o superior a 485 VSMDF (485 x 67.29 = \$32,625.65).....	60
5.1.14.5 Obras de arte cuyo valor individual sea igual o superior a 4,815 VSMDF (4,815 x 67.29 = \$324,001.35).....	61
5.1.14.6 Metales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.....	62
5.1.15 La constitución de derechos personales por el uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior o equivalente a 1,605 VSMDF (1,605 x 67.29 = \$108,000.45).....	63
5.2 Uso de efectivo y metales.....	64
5.3 Obligaciones de la Personas Físicas y Morales.....	65
5.3.1 Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	65
5.3.2 Identificar Clientes y Usuarios.....	66
5.3.3 Plazos para presentar Avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del Servicio de Administración Tributaria.....	66

	Pág.
5.3.4 Otras Obligaciones.....	66
CAPÍTULO 6. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS.....	68
6.1 Sanciones Administrativas.....	69
6.2 Delitos.....	73
CASO PRÁCTICO.....	75
COMENTARIOS DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA PARA EL AÑO 2015.....	84
CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

ABREVIATURAS

Para el mejor manejo y entendimiento de la información contenida me permito presentar el significado de las abreviaturas utilizadas en el presente trabajo.

CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
PGR	Procuraduría General de la República
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMDF	Salario Mínimo Vigente del Distrito Federal
XML	eXtensible Markup Language (Lenguaje de Marcas Extendido)
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

INTRODUCCIÓN

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fue publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 17 de Octubre de 2012 y entró en vigor a los nueve meses de su publicación con el objeto principal de proteger el Sistema Financiero y la Economía Nacional.

Este Ordenamiento tiene el objetivo de detectar y prevenir actos u operaciones que involucren Recursos de Procedencia Ilícita y aquellos que puedan llegar a financiar al terrorismo u organizaciones delictivas en nuestro país, por ello el Gobierno Federal tomó las medidas necesarias e impuso un nuevo Régimen de Identificación y Reportes (Prevención) con el fin de recabar información para perseguir y erradicar el crimen organizado.

El “Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” (GAFI) al cual México pertenece, tiene 40 recomendaciones contra el lavado de dinero, dichas recomendaciones constituyen patrones mínimos que deben ser incorporados al marco legal y cuyo objetivo es desarrollar un sistema de prevención para combatir actividades ilícitas en forma global, al igual tiene como misión el intercambio de información financiera.

Por ello, se constituye un marco legal preventivo para regular actividades que se consideran vulnerables tendientes a ser ilícitas, que permitan a las autoridades determinar fehacientemente el origen de dichas actividades, el flujo de dinero o el uso de dinero en efectivo, son un ejemplo de las mismas.

Un aspecto importante a destacar consiste en fortalecer a la Procuraduría General de la República, en sus áreas dedicadas al combate de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través de la creación de la Unidad Especializada de Análisis Financiero, que consisten en seguir procesos para identificar y conocer a sus clientes, para vigilar los actos u operaciones que realizan y el usufructo que hacen con las ganancias provenientes de actividades ilícitas y para ser reportadas a la autoridad competente.

La ley se basa en dos grandes ejes que permiten identificar y dar avisos de actividades vulnerables que dañen de manera directa al sistema financiero de nuestro país, los cuales son la obligación y la prohibición (abstenerse), y que a través de la coordinación de organismos especializados se puedan cumplir dichos ejes, haciendo sustentable esta ley.

En el primer capítulo se, explica que la esta ley no fue el primer instrumento para combatir el lavado dinero, ya que existían otras estrategias enfocadas a erradicar este delito, pero solo fue la base para medir y dimensionando las consecuencias que este delito traía consigo, consolidando así esta Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencias Ilícita.

En el capítulo subsecuente, se exponen los motivos por los cuales la ley cumple primero con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mostrando al igual los ejes de acción propuestos en dicha ley dando así tres objetivos principales, los cuales son 1) Restringir operaciones en efectivo de alto valor, 2) La regeneración de información por medio de Avisos, y 3) La creación de autoridades facultadas para perseguir y castigar los delitos de lavado de dinero; la reestructuración de la ley y a quiénes exclusivamente va dirigida.

Dentro del capítulo tercero, se describe a detalle los conceptos que intervienen esta ley y que permiten el entendimiento o interpretación clara de las disposiciones de esta ley, al igual que la aplicación supletoria y los ordenamientos que la conforman.

En el cuarto capítulo del presente trabajo, se exponen quienes son las autoridades competentes, sus atribuciones y/o facultades, se enlistan también las obligaciones a las que están sujetos el Servicio de Administración tributaria, la Procuraduría General de la Republica y la Unidad Especializada en Análisis Financiero; dentro de sus facultades se encuentra las visitas de verificación y el resguardo de la información a la que se hacen responsables.

Las actividades vulnerables objeto de identificación se exponen en el capítulo quinto de este trabajo, donde se aborda primero que nada el concepto y la descripción de las actividades susceptibles a estar vinculadas con el esquema de operaciones de procedencia ilícita, se dividen en modalidades, actividad sujeta de aviso y el umbral para presentar aviso a las autoridades.

En el sexto capítulo de las sanciones administrativas, en términos de la ley antilavado por el incumplimiento de las obligaciones, la autoridad establece sanciones y está facultada para imponerlas y son considerados como créditos fiscales se fijarán dependiendo de la gravedad de la falta en dos supuestos en cantidad líquida y privación de la libertad, en este capítulo se muestra de forma detallada los sujetos de multas y el importe de las mismas completando así el marco de esta ley.

Por último se expone un caso práctico por la venta de un automóvil que rebasa los límites que establece esta ley y por consecuencia la obligación de presentar los avisos correspondientes por dicha actividad vulnerable, donde se anexan y se describe el llenado de los formatos y la presentación del Aviso antes el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Es así, como la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y las Reglas de Carácter y demás avisos, formas y formatos que se emitieron, conformando así un mecanismo regulatorio que permita el control de recursos ilícitos logrando así estabilizar la economía de nuestro país.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA LEY ANTILAVADO

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA LEY ANTILAVADO.

En nuestro país desde hace años se ha combatido al crimen organizado y cualquier forma de financiamiento al mismo, derivado de acuerdos nacionales por la seguridad, la justicia y la legalidad, el Gobierno Federal presentó en agosto de 2010 la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo”, cuya motivación es consolidar el Estado de Derecho y Seguridad, esta estrategia se basa en cuatro ejes:

- I. Información y organización.
- II. Marco Normativo.
- III. Supervisión Basada en Riesgo y Procedimientos Eficaces.
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Bajo este supuesto dicha estrategia es el principal instrumento del Estado Mexicano para combatir el lavado de dinero y cualquier otro delito derivado de él, cumpliendo con los cuatro ejes que hacen de ésta, la primera medida dirigida a mitigar y erradicar estos delitos.

1.1 Intervención de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo) en nuestro país.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por ministerios y jurisdicciones de países que forman parte integrante del mismo, cuyo principal mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del *sistema financiero internacional*, la lucha contra el financiamiento al terrorismo es un desafío muy significativo.

México es miembro de pleno derecho desde el año 2000, y asumió la Presidencia de dicho Grupo por el período de julio de 2010 a junio de 2011, actualmente las recomendaciones de dicho grupo constituyen un esquema de medidas efectivas, completo y consistente que deben implementar para combatir dichas amenazas.

El GAFI hizo a nuestro país 40 recomendaciones las cuales fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas, de dichas recomendaciones se deriva lo siguiente:

- I. Políticas y coordinación (Creación de un marco regulatorio para actividades de procedencia ilícita).
- II. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo (Análisis minucioso para poder definir e implementar de forma eficaz un marco regulatorio).
- III. Cooperación y coordinación nacional (Apoyo, planeación y medidas intrínsecas necesarias para aminorar estos delitos).

- IV. Lavado de activos y decomiso (Tipificar y delimitar características que encuadren en estos delitos y sus derivados).
- V. Sanciones financieras dirigidas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo (Identificar, tipificar y sancionar dichas acciones que encuadren como delitos).
- VI. Medidas preventivas (El control, la medida será imponiendo medidas de forma correctiva y preventiva)
- VII. Debida diligencia y mantenimiento de registros.
- VIII. Reporte de operaciones sospechosas (Sistema en donde se concentre la información más relevante y que permita el control eficiente de operaciones sospechosas).
- IX. Unidades de inteligencia financiera (Creación de una unidad especializada en vigilar operaciones vulnerables).
- X. Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales (Establecer, comisionar y capacitar al personal encargado de revisar y prevenir dichas amenazas).
- XI. Cooperación internacional (Coadyuvar entre los integrantes del GAFI, favoreciendo el intercambio de información, y alcanzar los objetivos plasmados).

Asimismo, podemos decir que ante la coordinación de los países integrantes del GAFI, se ha podido unificar un estándar internacional para mitigar el lavado de activos y de los demás delitos derivados de él. Ya que es un desafío muy importante para que nuestro país adaptara las medidas necesarias de acuerdo a circunstancias particulares, por medio de las recomendaciones que el GAFI establece como esenciales y que son aplicables a cada país, las cuales son:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigadoras, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales.
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas.
- Facilitar la cooperación internacional. (Como principal objetivo).

Los estándares del GAFI han sido también revisados y se fortalecieron los requisitos para las situaciones de mayor riesgo a fin de permitir que todos los países se focalicen más en aquellas áreas de alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación, cuyo objetivo es desarrollar sistemas de prevención, como parte de una estrategia global para combatir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros delitos relacionados.

1.2 Etapas de la Ley Antilavado.

Para poder profundizar en el tema del lavado de dinero y los demás delitos derivados de él, es necesario conceptualizarlo, El órgano intergubernamental denominado “Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo” (GAFI) define el lavado de dinero, en términos generales, “Como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente”.

Se sabe que las organizaciones criminales hacen llegar sus ganancias a México utilizando varios esquemas; sin embargo, una vez que los recursos de procedencia ilícita se encuentran en el territorio nacional, es en ese momento donde se detona el proceso estricto de lavado de dinero y surgen diversas modalidades o etapas para cumplir con dicho propósito, mismas que se clasificarán en tres, como las que se describen a continuación:

- a) **Colocación:** es la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana, el crimen organizado emplea varios mecanismos, para su incorporación, como son la compra de bienes principalmente en efectivo; la estructuración de operaciones financieras (comúnmente denominada como “pitufeo”) la constitución de empresas “fachada” y la sobrefacturación de empresas legítimamente constituidas. Muchas de estas operaciones se hacen a través de prestanombres.

El principal instrumento para introducir las ganancias a la economía nacional es el uso de dinero en efectivo, tanto en moneda nacional y extranjera, parte de ese dinero se distribuye y se introduce a instituciones financieras mediante transacciones hechas por Personas Físicas, comúnmente denominadas “prestanombres”, como se ha implementado por parte del gobierno federal mayor control en el sistema financiero mexicano, el crimen organizado ha buscado otros medios, como son las casas de cambio, o la venta de dólares a costos inferiores a los reportados por las instituciones bancarias, logrando así convertir el dinero a moneda nacional de forma que sea más fácil incorporarlo a la formalidad.

- b) **Ocultamiento:** dependiendo del mecanismo utilizado por parte del crimen organizado para la introducción de los recursos de procedencia ilícita, llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar el origen de dichos bienes ilegales e impedir su rastreo, a través de transacciones electrónicas de fondos a instituciones bancarias de otros países donde el control de dichos recursos no es cuestionable.
- c) **Integración:** en esta última etapa los criminales disponen del producto o la ganancia de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la

venta aparentemente legítima de los activos e instrumentos empleados para ocultar dichos recursos.

Para ello, busca mecanismos alternativos para transferir el valor derivado de las operaciones ilícitas que realizan, como lo son: pagos en especie, operaciones de comercio exterior, movimientos de fondos a través de transferencias electrónicas, e instrumentos de almacenamiento de valor (como las denominadas tarjetas prepagadas).

La exposición y estudio de estas etapas permiten el mejor análisis y entendimiento de cómo se opera en nuestro país el lavado de activos y demás delitos derivados de él, creando así las medidas necesarias dirigidas a mitigar y erradicar estos actos que dañan de manera directa al sistema financiero y a la economía nacional.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1 Exposición de Motivos.

Contexto General:

En el ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71 fracción I, y para los efectos de los artículos 72 y 78 de la CPEUM, en su carácter del entonces Presidente de la República Mexicana el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sometió a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en sentido estricto además de las recomendaciones hechas por el GAFI, dicho decreto ha puesto énfasis en la importancia de promover una policía preventiva mucho más eficaz para el logro de los compromisos que se necesitan asumir como país, y los ejes de acción propuestos por dicho decreto son:

-En primer término, recuperar los espacios que las autoridades le han dejado a los delincuentes.

-En segundo término, escalar las capacidades operativas y tecnológicas de las fuerzas del estado.

-En tercero, fortalecer el marco legal e institucional.

-En cuarto lugar, contar con una política activa de prevención del delito.

-En quinto y último, fortalecer la indispensable cooperación internacional en la materia.

La presente iniciativa considera preponderantemente las premisas anteriores y en consecuencia el Gobierno Federal refrenda su compromiso con el combate al crimen organizado y la tarea de contrarrestarlo y erradicarlo.

Los delitos que lastiman profundamente a la ciudadanía, como el narcotráfico, el robo, el secuestro, la extorsión, tienen como finalidad esencial la obtención de recursos económicos para el crimen organizado. Estos recursos constituyen el detonante de nuevas actividades ilícitas, cada vez más radicales, más cruentas y perversamente mejor organizadas. Una línea fundamental de combate a estas actividades, y de apoyo al combate al financiamiento y obtención de recursos para alimentar al cáncer que corroe a nuestra sociedad, que es el crimen organizado.

El lavado de dinero es el mecanismo a través del cual, los criminales logran disfrutar el producto de sus delitos y encauzarlo a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines, entre los que se encuentran el fortalecimiento de sus estructuras y capacidades delictivas.

Para ello, se realizó un estudio para poder aplicar las medidas apropiadas que ayudarán al mejor control de actividades ilícitas y lo que arrojó dicho proceso de evaluación hecho

por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo) fue que en nuestro país no existe un marco regulatorio y un régimen de prevención ante las operaciones que dañan y perjudican a nuestro sistema financiero.

En este contexto, la iniciativa propone que se expida la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo, misma que tendría dos grandes propósitos:

-El primero de ellos, es dotar a México de instrumentos suficientes para el combate contra la delincuencia a través de mecanismos que permitan a las autoridades prevenir y detectar aquellas operaciones llevadas a cabo con recursos de procedencia ilícita o tendientes a financiar actos de terrorismo y,

-El segundo, colocar a México entre aquellas jurisdicciones que cuentan con los sistemas de prevención más desarrollados en estos temas, cumpliendo así con los compromisos internacionales de nuestro país.

Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, han venido construyendo la estructura normativa que ha blindado las actividades de las instituciones financieras para que no sean utilizadas en los procesos de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo. Asimismo, dichas instituciones han generado información que ha resultado útil a las autoridades del Estado Mexicano encargadas de la seguridad pública y de la procuración de la justicia para prevenir y perseguir tales delitos.

En este sentido, la iniciativa prevé tres medidas medulares: 1) restringir operaciones en efectivo que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada, 2) la generación de información a través de reportes a las autoridades administrativas, y 3) la creación de facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir y mitigar a la delincuencia.

La Estrategia pone énfasis en las condiciones que el Estado Mexicano debe mantener para que a través de un proceso eficiente y claramente marcado en la iniciativa de ley, se puedan tomar en los momentos pertinentes, las acciones adecuadas que permitan detectar a tiempo operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y que en estos eventos se pueda recabar la evidencia necesaria y tomar acciones concretas, en los términos de la ley, para aplicar eficazmente las medidas preventivas y punibles que corresponden al Estado en estos casos.

De esta forma, la estrategia está dirigida al trabajo armónico de las instituciones en una cadena de valor, para que, por un lado, la información derivada de las investigaciones de delitos se pueda procesar oportunamente para localizar los activos y recursos que obtienen quienes los cometen y por otro, la información derivada de las operaciones sospechosas o irregulares, alertadas por el sistema de prevención de lavado de dinero y

financiamiento al terrorismo, y procesar adecuadamente para que se tomen acciones legales efectivas en casos judicializados eficientemente.

Para lograr lo anterior, la estrategia está diseñada sobre la base del proceso que deben seguir las instancias de gobierno encargadas de investigar y llevar ante los tribunales casos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, para que dichas instancias, por una parte, puedan determinar fehacientemente el origen o propósito ilícito de los activos empleados por criminales y por la otra, recaben evidencia plena de las transacciones en la economía o el sistema financiero que involucran a esos activos.

Para ello, la estrategia reconoce la necesidad de que la información al interior de cada instancia competente sea proporcionada y procesada oportunamente para la integración de casos con elementos contundentes para sostenerse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

2.1.2 Descripción y Estructura de la Iniciativa.

La estructura de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que se sometió a consideración de las autoridades competentes para su revisión, se compone de ocho capítulos de disposiciones primarias y un apartado de disposiciones secundarias en las que se establece su régimen transitorio.

De la iniciativa de la ley se abordan los temas siguientes:

- I. De las Disposiciones Preliminares (artículos del 1 al 7).
- II. De los Sujetos Obligados y Actos y Operaciones Objeto del Régimen (artículos del 8 al 22).
- III. Del Uso de Efectivo y Metales (artículos del 23 al 26).
- IV. De las Visitas de Verificación (artículos del 27 al 31).
- V. De las Autoridades (artículos del 32 al 33).
- VI. De la Reserva y el Manejo de Información (artículos del 34 al 43).
- VII. De las Sanciones Administrativas (artículos del 44 al 55).
- VIII. De los Delitos (artículos del 56 al 63).

Con esta estructura de la iniciativa de ley se tendrá pleno conocimiento de los dueños o beneficiarios reales de las personas morales, lo que permitirá dar a conocer a las autoridades encargadas de la prevención y combate de los delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, la identidad de las personas que realicen actos u operaciones que pudieran estar vinculadas con tales actos ilícitos y no de aquellos que hayan constituido las personas morales. Dando así certeza y legalidad a todas las operaciones realizadas dentro y fuera del sistema financiero del Estado.

Es así, como la ley antilavado entró en vigor el 17 de julio de 2013, posteriormente el Ejecutivo Federal emitió el reglamento de la ley antilavado, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la citada ley, y las Reglas de Carácter general fueron emitidas el 23 de agosto de 2013, y demás avisos y formas se emitieron el 30 de agosto de 2013, conformando así las diversas disposiciones complementarias a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El Reglamento de la Ley que para los efectos se expidió, considera los medios u opciones de cumplimiento alternativo, de acuerdo a las circunstancias o eventos que se vayan suscitando, el objetivo de este ordenamiento que se desprende de la ley, es el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que tienen los sujetos a su cargo evitando así las sanciones que establece la misma ley, en virtud de que lo importante es el cabal cumplimiento de las mismas.

Con todo este marco legal se pretende de manera congruente para esta ley, establecer las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones y detectar diversas actividades no financieras que son consideradas vulnerables (operaciones riesgosas) por medio de la ley, su reglamento, reglas de carácter general y cualquier otra ley aplicable supletoriamente que tendrán como fin, evitar la desestabilización de la economía y que las organizaciones delictivas hagan uso de recursos para su financiamiento.

2.2. A quiénes va dirigida la Ley Antilavado.

Dentro de la citada ley antilavado se hace mención “De los Sujetos Obligados y Actos y Operaciones objeto del régimen”, éste constituye una parte importante de la ley, aquí se dispone quiénes son los sujetos obligados y que constituyen el objeto principal del régimen de prevención.

Los sujetos obligados son básicamente, comerciantes, fedatarios públicos, prestadores de servicios y profesionistas, cuyas actividades están vinculadas con los actos u operaciones objeto del régimen de prevención que establece esta ley.

De esta manera, quiere decir que no todas las operaciones llevadas a cabo por los sujetos obligados son objeto de reporte hacia la autoridad competente, sino que sólo las que tengan un valor representativo de posible riesgo de ser utilizadas como medios para lavar dinero.

Para identificar de forma más concisa quiénes son los sujetos obligados por esta ley a presentar avisos ante las autoridades cualificadas, serán aquellas actividades económicas a las que por su naturaleza y características, el tipo de bienes o servicios que emiten o comercializan y su operación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cataloga como actividades vulnerables y que serán objeto de reporte.

En ese contexto, los sujetos obligados son las personas que se dediquen principalmente a: organizar concursos, sorteos o juegos con apuesta; emitir o comercializar tarjetas de servicio, de crédito o cualquier otro instrumento que sirva como medio de pago en la adquisición de bienes, desarrollar negocios inmobiliarios, comercializar joyas, relojes, metales, piedras preciosas y obras de arte, comercializar vehículos y el servicio de blindaje de los mismos, dar fe pública de los actos u operaciones que pudieran ser utilizados en los procesos de lavado de dinero.



Por lo tanto, podemos concluir que quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, serán sujetos obligados de presentar avisos e informes a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO 3

MARCO CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO 3. MARCO CONSTITUCIONAL.

3.1 Entrada en Vigor de la Ley Antilavado.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que fue publicada en el DOF (Diario Oficial de la Federación) el 17 de Octubre de 2012 y cuya entrada en vigor es a los nueve meses del día siguiente de su publicación, es decir, el día 17 de Julio de 2013, a su vez, deroga todos los preceptos legales que se opongan a la citada ley.

Por lo que es estrictamente indispensable que las personas físicas y personas morales que realicen alguna actividad vulnerable conozcan a detalle este nuevo ordenamiento, para la sana toma de decisiones y una aplicación correcta de las disposiciones correspondientes y se preparen de forma administrativa, legal y fiscal a efecto de cumplir con las obligaciones que precisa este marco legal y así evitar sanciones que se puedan imponer por el desconocimiento de la misma.

3.2 Definición de Conceptos.

Conforme a la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* según el **artículo 3** define los siguientes conceptos:

I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 (mismas que se mencionan en el capítulo 5 del presente trabajo) de esta Ley;

II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

IV. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal; en el artículo 400 Bis, son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia y es por ello es que este ordenamiento los regula y sanciona.

V. Entidades Colegiadas, a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley;

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Prohibiciones, sanciones administrativas y delitos); 87-D (De la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero), 95 (Delitos formulados a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y 95 Bis (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por medio de una Comisión) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 (Obligaciones las uniones de créditos) de la Ley de Uniones de Crédito; 124 (Obligaciones que le resulten aplicables por la Secretaría de Hacienda y la Comisión) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 (Obligaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) y 72 (Lineamientos sobre el procedimiento y criterios que Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

VII. Fedatarios Públicos, a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables;

VIII. Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

IX. Metales Preciosos, al oro, la plata y el platino;

X. Piedras Preciosas, las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros;

XI. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República;

XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.

3.3 Legislación Supletoria Aplicable a la Ley Antilavado.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra, procede para integrar una ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes.

Así, para que opere la supletoriedad es necesario que:

a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;

b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente;

c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Época: Novena

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Páginas: 1054

Tesis: 2a. XVIII/2010

Tipo: Tesis aislada.

El fundamento Constitucional de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se encuentra dentro de la facultad que tiene el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracciones VII y XXX para legislar en materia fiscal, el artículo en cita textualmente dispone:

“Sección III

De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

...

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión.”

De lo anterior podemos decir que, sin menoscabar las garantías individuales las cuales son los derechos fundamentales de las personas y cuya finalidad es buscar el bienestar de los individuos en la sociedad, algunas de éstas se ven perjudicadas por actos que son contraproducentes y dañinos para los mismos, y que con la ley antilavado se pretende combatir, mitigar y erradicar para el sano desarrollo de la sociedad, las garantías que se ven afectadas por dichos actos ilícitos, son las que se encuentran en los artículos siguientes:

“Artículo 5. Constitucional. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero...”

Esta garantía se ve afectada ya que todos aquellos actos o actividades que enmarca la ley antilavado daña de manera directa este precepto, al no considerar que muchas actividades que realizan las personas físicas y morales, son lícitas.

“Artículo 9. Constitucional No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”

Al crear redes y organizaciones cuyos fines son ilícitos, deteriora el derecho que tenemos como ciudadanos al integrar grupos que busquen el bien común.

El Código Penal Federal coadyuva a la ley antilavado, añadiendo el **Capítulo II.- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** con el **artículo 400 Bis**, que define

con mayor claridad conductas, actos/actividades ilícitas y el propósito de las mismas, entendiéndose como delito de lavado de dinero el siguiente:

“Artículo 400 Bis, Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes **conductas**: *adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera*, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, *recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita*, con alguno de los siguientes **propósitos**: *ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita...*”

A su vez, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales indica que se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, entre otros, el delito por operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Federal Penal.

Y en el reglamento de la ley antilavado en su artículo 19 refiere otros delitos no previstos por el Código Penal, pero sí en otras leyes de acuerdo a lo siguiente:

“... se consideran relacionados con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, los previstos en el capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita.”

En el Código Fiscal de la Federación, se añade un párrafo al artículo 108 para complementar el delito de defraudación fiscal, mismo que se persigue simultáneamente cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita y señala lo siguiente;

Artículo 108. “Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal...”

Podemos señalar que los distintos marcos jurídicos van encausados hacia un mismo fin y que la aplicación supletoria de una ley en relación a otra es que no haya omisiones y que se pueda normar cualquier acto, por lo tanto, la ley antilavado tiene otras leyes de aplicación supletoria para dar solución a ciertas inobservancias no contempladas dentro de la misma ley.

Los ordenamientos jurídicos aplicables supletoriamente conforme a su naturaleza a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, son:

- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Código Penal Federal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- La ley Federal de Protección de datos Personales de Posesión de Particulares.

CAPÍTULO 4

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY

CAPÍTULO 4. AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY.

4.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para aplicar en el ámbito administrativo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el reglamento de la citada ley.

4.1.1 Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1. Recibir avisos de quien realicen Actividades Vulnerables.
2. Recibir información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República la información que se requiera en términos de esta ley.
3. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen actividades vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la ley antilavado, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
4. Presentar denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de las atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.
5. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y además personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley antilavado y en las demás disposiciones aplicables supletoriamente.
6. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas.
7. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para proveer mejor en la esfera administrativa.
8. Las demás previstas en otras disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La SHCP y la PGR, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, *están legalmente facultadas* y legitimadas por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para lo siguiente:

1. Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificadores oficiales, que obre en poder de las autoridades federales.
2. Celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida en el punto anterior.
3. La SHCP y PGR podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en el párrafo anterior, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Los convenios para el intercambio de la información y acceso a bases de datos de los organismos autónomos, entidades federativas y municipios que establece la LFPIORPI, deberán otorgarse entre las autoridades federales y aquellos, en un plazo perentorio de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley, es decir, 17 de Julio de 2013.

4.2 Procuraduría General de la Republica.

La Procuraduría General de la Republica, es el órgano superior consultivo, técnico jurídico, de la Administración Pública, y es el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, tiene Independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones y las funciones de investigación y persecución de los delitos federales.

4.2.1 Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la Republica contará con una unidad, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones de procedencia ilícita derivado de actividades vulnerables.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley antilavado, la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, cuyo titular tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializado en las materias relacionadas con el de objeto de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedimiento Ilícita, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad Especializada en Análisis Financiera podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

4.2.1.1 Facultades de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República.

El artículo 8 de la Ley Federal de Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita define que la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República tendrá las facultades siguientes:

1. Requerir a la SHCP la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la SHCP, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la PGR, en especial la relacionada con los avisos en materia de la LFPIORPI.
4. Coadyuvar con otras áreas competentes de la PGR, en el desarrollo de las herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial.
5. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los padrones de conductas que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
6. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable.
7. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
8. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones de con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los actos de operaciones ilícitas.
9. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el CAPÍTULO

II del Título Vigésimo Tercero del Segundo Libro Segundo del CPF, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia.

10. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con actividades sujetas a supervisión previstas en la LFPIOPI. En todos los casos estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada (querrela), así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de la Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la SHCP.
11. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Los convenios para el intercambio y acceso a bases de datos de los organismos autónomos, entidades federativas y municipios que establece la LFPIOPI, deberán otorgarse entre las autoridades federales y aquéllos.
12. Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran.
13. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen.

Además de las facultades antes mencionadas la Unidad de Inteligencia Financiera tiene atribuciones dentro del **Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enumeradas en el artículo 15**, y las cuales se describen a continuación:

I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades señaladas en los artículos 25, fracción I, 27, fracción I y 32, fracción I, de este Reglamento que esta dependencia deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas personas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas personas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior, así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las personas obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción;

I. Bis. Formular y proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento y resolver lo referente a su aplicación;

I. Ter. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en este artículo;

III. Emitir opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

IV. Determinar y expedir, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y para la recepción de los avisos y la presentación de la demás información a que se refieren la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las reglas de carácter general que de estos emanen;

V. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;

VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes previstos en el inciso b) de la fracción I de este artículo y los avisos a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;

X. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;

XI. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

XII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

XIV. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

XV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;

XVI. Resolver, en relación con las materias a que se refiere este artículo, los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación;

XVII. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Procuraduría General de la República, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;

XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo o en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y

demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus atribuciones;

XIX. Participar en la negociación de los tratados internacionales, en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y celebrar los instrumentos jurídicos internacionales que no requieren la firma del Secretario;

XX. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;

XXII. Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores, en las materias a que se refiere este artículo, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, así como para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en las materias antes referidas;

XXIII. Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

XXIV. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre la calidad y utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VI de este artículo;

XXV. Designar, cuando así proceda, a los servidores públicos adscritos a la misma para representarla en los comités o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de las autoridades federales, así como celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida, en términos del artículo 45 de la

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos a que hace referencia la fracción I de este artículo;

XXVII. Requerir a los sujetos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso, y celebrar para tales efectos los convenios respectivos con el Banco de México;

XXVIII. Supervisar la participación de las unidades administrativas de la Unidad en la suscripción de los convenios que se celebren en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XXIX. Determinar los medios de cumplimiento alternativos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XXX. Fungir como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del CAPÍTULO III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto de los asuntos señalados en el presente artículo, y

XXXI. Dar a conocer, cuando corresponda a la Secretaría, a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o por conducto del órgano administrativo desconcentrado competente de la Secretaría, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y I Bis de este artículo.

4.3 Obligaciones de las Autoridades Competentes.

El artículo 12 de la Ley Federal de Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita define que para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar, en el ejercicio de esta Ley, los principios rectores de las instituciones de seguridad pública señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

3. Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la presente Ley a persona alguna que no esté facultada para tomar noticia o imponerse de la misma;

4. Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley, y

5. Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendientes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:

a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;

b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico.

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

La Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de República en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, podrá consultar las bases de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contienen en los avisos de actos u operaciones relacionadas con Actividades Vulnerables enlistadas en la misma ley y ésta última tiene la obligación de proporcionarle la información requerida para el cumplimiento de sus atribuciones.

4.4 Visitas de Verificación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables mencionadas, a las Entidades Colegiadas, en su caso, al órgano concentrador previsto por la propia Entidad Colegiada.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que este directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actos/Actividades Vulnerables en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, realizados dentro de los cinco años inmediato anteriores a la fecha de inicio de la visita de verificación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio de sus facultades, en su caso podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran, los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar auxilio solicitado.

4.5 Reserva de la Información.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la documentación e información soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados y del representante de las Entidades Colegiadas, se considera confidencial y reservada, toda información proporcionada en los Avisos tendrá el carácter de confidencial y reservada en los términos del artículo antes mencionado.

La información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados que lleguen a emanar de las actividades vulnerables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Dentro del artículo 41 de la ley antilavado, se hace mención de que durante las investigaciones y el proceso penal federal se mantendrá al resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de la ley, especialmente por la presentación de Avisos de quienes estén obligados a ello, por consecuencia de sus actividades vulnerables, en los términos que señala la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, la información de los actos y operaciones contenidas en dichos Avisos, que sea necesario aportarse en las investigaciones correspondientes, se hará a través de los reportes que al efecto presente la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Los servidores públicos de la SHCP guardarán la debida reserva de la identidad y de cualquier otro dato personal señalado en el párrafo anterior, así como de la información y documentación que estos hayan proporcionado en los respectivos Avisos, salvo en los

casos en los que sea requerida por la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República o la autoridad Judicial competente en el momento.

Se deberá mantener en reserva y bajo resguardo, la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la ley antilavado y observando, en su caso el Procedimiento Penal dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del cual se hace mención a continuación:

“Artículo 20 Constitucional; *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

...

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

...”

Los Avisos que se presenten en los términos de la LFPIORPI en ningún caso tendrán, por sí mismos, valor probatorio pleno y en ningún caso el Ministerio Público de la Federación podrá sostener su investigación exclusivamente en los Avisos a que se refiere la ley, y la misma acusación deberá estar sustentada en pruebas que acrediten dicho acto u operación objeto de los Avisos, para así continuar con el proceso penal que establece la constitución si así procede.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento.

La Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la verificación de información y documentación a quienes realicen actividades vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en

los Avisos y demás información que se reciba conforme a la LFPIORPI, la documentación es la que se enlista enseguida:

1. La Identidad de Personas sujetas a un proceso ante el Ministerio Público.
2. Domicilios.
3. Números Telefónicos.
4. Direcciones de Correo Electrónico.
5. Operaciones y/o Avisos.
6. Información sobre negocios.
7. Actos Jurídicos.

Es obligación, conservar por al menos diez años la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, actividades, operaciones y servicios reportados conforme a la ley antilavado y sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de la información y documentación que la SHCP esté obligado a proporcionar a la PGR, con base a esta información, que la SHCP reciba y analice en términos de la LFPIORPI, si se percata de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del *Combate a la Corrupción* de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias de acuerdo a la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

El titular de la SHCP mediante acuerdo autorizará a los servidores públicos que puedan realizar el intercambio de información, documentación, datos o imágenes, relacionadas con la materia al igual que autorizar la coordinación de mecanismos para su análisis y el debido cumplimiento del objeto de esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar información conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales, o a falta de éstos, según los principios de cooperación y reciprocidad, a las autoridades extranjeras encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En estos casos quienes reciban la información y los datos de parte de la SHCP deberán garantizar la confidencialidad y reserva de aquello que se les proporcione, todo lo anterior conforme al artículo 49 de Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Confidencialidad de la información, los servidores públicos que tengan acceso a la información, documentación, datos o noticias relacionados con actos u operaciones objeto de la ley antilavado, proporcionados por los Avisos presentados ante la SHCP, se abstendrán de divulgar bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado, sin embargo no se cierra la posibilidad de proporcionar dicha información a los servidores

públicos quienes deberán estar sujetos a obligaciones legales en materia de guarda, reserva y confidencialidad respecto de aquello que se les proporcione en términos de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el incumplimiento de lo anterior estará penalmente sancionado.

CAPÍTULO 5

ACTIVIDADES VULNERABLES

CAPÍTULO 5. ACTIVIDADES VULNERABLES.

Son aquellas actividades económicas a las que por su naturaleza y características, el tipo de bienes o servicios que emiten o comercializan se consideran susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita y las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

5.1 Descripción de las actividades vulnerables objeto de identificación.

5.1.1 Juegos, concursos o sorteos.

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados, conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

En este caso únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades:

Las vinculadas a la práctica de juegos, concursos o sorteos	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>Juegos con apuesta.</p> <p>a) Concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>b) Concursos que se lleven a cabo al amparo de permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.</p> <p>c) La venta de boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, siempre que el valor de estas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 325 veces el salario mínimo vigente en el DF ($325 \times \\$67.29 = \\$21,869.25$).</p>	<p>Cuando el monto del acto u operación sea igual o superior o equivalente a 645 veces el salario mínimo vigente en el DF y que en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado ($645 \times 67.29 = \\$43,402.05$), se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$21,869.15 M.N.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos la adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.2 Tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas, almacenamiento de valor monetario, y demás instrumentos.

La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios y de crédito que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquiriente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.

Las tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas, almacenamiento de valor monetario, y demás instrumentos	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La emisión comercialización habitual o profesional de las tarjetas que a continuación se enlistan:</p> <p>a) <u>De servicios</u>, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente de 805 veces el salario mínimo vigente en el DF (805 x 69.27 = \$54,168.45).</p> <p>b) <u>De Crédito</u>, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente de 805 veces el salario mínimo vigente en el DF (805 x 69.27 = \$54,168.45).</p> <p>c) <u>Prepagadas</u>, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente de 645 veces el salario mínimo vigente en el DF (645 x 69.27 = \$44,679.15).</p> <p>d) <u>Las que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario siempre y cuando:</u></p> <p>1. El emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el</p>	<p>En la tarjeta de servicios y de crédito cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior a 1,285 veces el salario mínimo vigente en el DF (1,285 x 67.29 = \$86,467.65).</p> <p>Las Prepagadas cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 veces el salario mínimo vigente en el DF (645 x 67.29 = \$43,402.05).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$54,168.45, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$86,467.65.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

<p>adquirente.</p> <p>2. Los instrumentos permitan la transferencia de fondos o su comercialización se haga manera ocasional.</p> <p>3. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados por el Reglamento de la LFPIORPI.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

5.1.3 Cheques de viajero.

Un cheque de viajero es aquel que expide una institución bancaria, u otras agencias autorizadas, es un medio de cambio que puede ser empleado en lugar de la moneda corriente, para que sea pagado por su establecimiento principal y por sus sucursales o corresponsales que tenga en la República Mexicana o en el extranjero.

Las vinculadas con Cheques de viajero.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La emisión o comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distintas a las realizadas por entidades financieras.</p>	<p>Cuando la emisión o comercialización de los cheque de viajero sea igual o superior al equivalente a 645 veces el salario mínimo vigente en el DF, además se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un periodo de 6 meses (645 x 67.29 = \$43,402.05).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.4 Operaciones de mutuo o garantía.

El contrato de mutuo, es un contrato de préstamo de dinero, con o sin intereses, lo que significa que si hay, el interés es la ganancia del prestamista por haber sacrificado la disponibilidad del dinero, Se tendrá por realizado el acto u operación, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

Las vinculadas con Operaciones de mutuo o garantía.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.	<p>Cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 1,605 veces el salario mínimo vigente en el DF ($1,605 \times 67.29 = \\$108,000.45$).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.5 La Prestación habitual o profesional de servicios de construcción.

Servicios relacionados con Inmuebles.

Las Vinculadas con la Prestación habitual o profesional de servicios de construcción.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes prestan dichos servicios.</p>	<p>Cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo vigente en el DF además se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un período de 6 meses ($8,025 \times 67.29 = \\$540,002.25$).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>En caso de no llevar ningún acto u operación que sea objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberá de remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos la construcción o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo vigente en el DF $8,025 \times 67.29 = \\$540,002.25$).</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.6 La comercialización o intermediación de metales preciosos.

La comercialización e intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, define como:

Metales Preciosos: al oro, la plata y el platino y *Piedras Preciosas*: las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros.

Las Vinculadas con la comercialización o intermediación de metales preciosos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La comercialización e intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a 805 veces el salario mínimo vigente en el DF ($805 \times 67.29 = \\$54,168.45$) con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.</p>	<p>Cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual, superior o equivalente a 1,605 veces el salario mínimo vigente en el DF ($1,605 \times 67.29 = \\$108,000.45$).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$54,168.45, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$108,000.45.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT, cuando se realicen dichas actividades.</p> <p>Se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos la transmisión de la propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.7 La subasta o comercialización de obras de arte.

Obra de Arte es la denominación que se da al producto de una creación en el campo del arte que se considera cumple una función estética, en breves palabras es un objeto artístico que puede llegar tener un gran valor.

Las Vinculadas con Obras de Arte	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a 2,410 veces el salario mínimo vigente en el DF (2,410 X 67.29 = \$162,168.90)</p>	<p>Cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF (4,815 x 67.29 = \$324,001.35).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$162,168.90, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$324,001.35.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos, la transmisión de la propiedad de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, (3,210 x 67.29 = \$216,000.90).</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.8 La comercialización o distribución habitual de vehículos nuevos o usados.

La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

Las Vinculadas con la comercialización o distribución de vehículos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La comercialización o distribución habitual de vehículos nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo del DF ($3,210 \times 67.29 = \\$216,001.00$).</p>	<p>Cuando el monto de la operación sea igual o superior al equivalente a 6,420 veces el salario mínimo vigente en el DF ($6,420 \times 67.29 = 432,002.00$).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$216,001.00, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$432,002.00.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos la transmisión de propiedad o construcción de derechos reales.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.9 La prestación de servicios de blindaje de vehículos.

La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.

Las Vinculadas con la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles por una cantidad igual o superior a 2,410 veces el salario mínimo general vigente en el DF.</p>	<p>Cuando el monto de la operación sea igual o superior al equivalente a 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF ($4,815 \times 67.29 = \\$324,001.00$).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$162,169.00, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$324,001.00.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos la prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, o bien, para bienes inmuebles.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.10 El traslado o custodia de dinero.

La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Las vinculadas con el trasladado o custodia de dinero.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.	<p>Cuando el trasladado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el DF ($3,210 \times 67.29 = \\$216,001.00$).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un periodo de 6 meses, para el caso en que el monto acumulado supere el umbral de Aviso de \$216,001.00</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.11 Prestación de servicios profesionales independientes, se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

5.1.11.1 Compraventa o cesión de derechos de bienes inmuebles.

Las vinculadas con la Compraventa o cesión de derechos de bienes inmuebles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre dichos bienes.	<p>Cuando el prestador de dicho servicio lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera como la compraventa, cesión de algún bien.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.11.2 La administración y manejo de recursos, valores u activo de su cliente.

Se entiende como administración o manejo de recursos, el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas tanto físicas como intelectuales, de la persona que administra (dueño, empleado o en este caso un tercero), que representa un nivel de habilidades para gestionar un bien o capital.

Las vinculadas con la administración y manejo de recursos, valores u activo de su cliente.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.	<p>Cuando el prestador de dicho servicio lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.11.3 La aportación de capital para la constitución, operación y administración de una sociedad mercantil.

Las aportaciones de capital hechas para la constitución de una sociedad las sumas pagadas en dinero o aportadas en bienes o derechos por los socios o accionistas de una Empresa.

Las vinculadas con la aportación de capital para la constitución operación y administración de una sociedad mercantil.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de una sociedad mercantil.	<p>Cuando el prestador de dicho servicio lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, para la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de una sociedad mercantil.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.11.4 La constitución, escisión, fusión de personas morales, incluido el fideicomiso y compraventa de entidades mercantiles.

Las vinculadas con la constitución, escisión, fusión de personas morales, incluido el fideicomiso y compraventa de entidades mercantiles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y compraventa de entidades mercantiles.</p>	<p>Cuando el prestador de dicho servicio lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y compraventa de entidades mercantiles.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12 La prestación de servicios de fe pública.

5.1.12.1 Tratándose de notarios.

5.1.12.1.1 La transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles.

La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable, constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales, constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito, con o sin garantía.

Las vinculadas con la transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos.	<p>Cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, sea igual o superior al equivalente a 16,000 veces el salario mínimo del DF (16,000 X 67.29 = 1,076,640.00).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Por otra parte, se prohíbe liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de efectivo, sea moneda nacional, divisas o metales preciosos la transmisión de dominio o constitución de derechos por un monto igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el DF (3,210 X 67.29 = 216,001.00)</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.1.2 El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocables.

Las vinculadas con el otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocables.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgado con carácter irrevocable.	<p>Estas operaciones siempre serán objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.1.3 La constitución, aumento o disminución de capital social, fusión o escisión de sociedades mercantiles.

Las vinculadas con la constitución, aumento o disminución de capital social, fusión o escisión de sociedades mercantiles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada del aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.	<p>Cuando la operación se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo vigente en el DF (8,025 X 67.29 = 540,002.00)</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.1.4 Constitución, modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.

Las vinculadas con la constitución, modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La constitución, modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero mexicano u organismos públicos de vivienda.</p>	<p>Cuando la operación se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo vigente en el DF (8,025 X 67.29 = 540,002.00)</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.1.5 El otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito con o sin garantía, de un acreedor que no pertenezca al sistema financiero.

Las vinculadas con el otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito con o sin garantía, de un acreedor que no pertenezca al sistema financiero.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.</p>	<p>Estas Operaciones serán siempre objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.2 Tratándose de corredores públicos.

Realización de avalúos, constitución, modificación, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles, constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles; y Los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

5.1.12.2.1 Realizar avalúos sobre bienes.

Las vinculadas con la realización de avalúos sobre bienes.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La realización de avalúos sobre bienes con un valor igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario vigente en el DF.	<p>La realización de avalúos sobre bienes con un valor igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario vigente en el DF ($8,025 \times 67.29 = 540,002.00$)</p> <p>Estas Operaciones serán siempre objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.2.2 La constitución de personas morales mercantiles, la modificación, aumento o disminución de patrimonio.

Las vinculadas con la constitución de personas morales mercantiles, la modificación, aumento o disminución de patrimonio.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivado del aumento o disminución del capital, fusión, escisión, así como la compraventa de acciones o partes sociales de personas morales mercantiles.</p>	<p>Estas Operaciones serán siempre objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.2.3 La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomisos.

Las vinculadas con la constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomisos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar.	<p>Estas Operaciones serán siempre objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.12.2.4 El Otorgamiento de Contratos de mutuo mercantil, o créditos mercantiles.

Las vinculadas con el Otorgamiento de Contratos de mutuo mercantil, o créditos mercantiles.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forma parte del sistema financiero.</p>	<p>Estas Operaciones serán siempre objeto de Aviso.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.13 La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades con fines no lucrativos.

De conformidad con el artículo 2,334 del Código Civil Federal, una donación es cuando una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Las vinculadas con la recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades con fines no lucrativos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades con fines no lucrativos, por un monto igual o superior a 1,605 veces el salario mínimo vigente en el DF.	<p>Cuando los monto de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente 3,210 veces el salario mínimo vigente en el DF ($3,210 \times 67.29 = 216,001.00$).</p> <p>También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los 108,000.00 y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de 216,001.00.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14 La prestación de servicios como agente aduanal o apoderado aduanal mediante autorización de la SHCP para promover el despacho de las siguientes mercancías.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley Aduanal, un Agente Aduanal es la Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una Patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes previstos en esta ley.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley Aduanal, un Apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona.

5.1.14.1 Vehículos terrestres, aéreos, marítimos nuevos y usados sin importar su valor.

Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de vehículos terrestres, aéreos, marítimos nuevos y usados sin importar su valor	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de, vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos o usados cualquiera que sea su valor.	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14.2 Máquinas para juegos de apuesta o sorteos nuevos y usados sin importar su valor.

Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de máquinas para juegos de apuesta o sorteos nuevos y usados.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de, máquinas para juegos de apuestas y sorteos, nuevas y usadas cualquiera que sea el valor de los bienes.</p>	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14.3 Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago sin importar su valor.

Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de equipos y máquinas para la elaboración de tarjetas de pago.</p>	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14.4 Joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos cuyo valor sea igual o superior a 485 VSMDF (485 x 67.29 = \$32,625.65).

Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos.</p>	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Cuando los monto de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente 485 veces el salario mínimo vigente en el DF (485 X 67.29 = 32,635.35).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14.5 Obras de arte cuyo valor individual sea igual o superior a 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF (4,815 x 67.29 = \$324,001.35).

Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de obras de arte cuyo valor individual sea igual o superior a 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF.</p> <p>La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de Obras de arte cuyo valor individual sea igual o superior a 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF.</p>	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Cuando los monto de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente 4,815 veces el salario mínimo vigente en el DF (4,815 X 67.29 = \$324,000.35).</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.14.6 Metales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.

Las vinculadas con la prestación de servicios profesionales para promover el despacho de metales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
<p>La prestación de servicios profesionales de comercio exterior como agente o apoderado aduanal mediante autorización otorgada por la SHCP para promover el despacho de metales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.</p>	<p>Esta Actividad será objeto de Aviso, atendiendo lo establecido con el artículo 19 de LFPIORPI.</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

5.1.15 La constitución de derechos personales por el uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior o equivalente a 1,605 VSMDF (1,605 x 67.29 = \$108,000.45).

Las vinculadas con la constitución de derechos personales por el uso o goce de bienes.	
Actividad Vulnerable objeto de identificación	Actividad Vulnerable objeto de Aviso ante SHCP
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior equivalente a 1,605 (67.29 X 1,605 = \$108,000.00) veces el salario mínimo vigente en el DF al día en el que se realice el pago o se cumpla la obligación.	<p>Cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el DF (67.29 X 3,210 = \$216,001.00)</p> <p>Presentar Avisos a más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT.</p> <p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable por un plazo de 5 años.</p>

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en cada una de las tablas anteriores no dará lugar a obligación alguna, no obstante si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos avisos para los efectos de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las actividades vulnerables que se hayan celebrado antes del 17 de Julio de 2013, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes al momento en que ello hubiere ocurrido.

5.2 Uso de efectivo y metales.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos.

Los umbrales de restricción de uso de efectivo y metales son los siguientes:

Las vinculadas con el Uso de Efectivos y Metales	
Operaciones en las que se prohíbe el uso de moneda, billetes o metales preciosos	El Monto por el cual se prohíbe liquidar operaciones
1.- Constitución o trasmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.	Igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo vigente en el DF ($67.29 \times 8,025 = \$540,002.00$) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
2.- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	Igual o superior al equivalente a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el DF ($67.29 \times 3,210 = \$216,001.00$) al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
3.- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y por obras de arte.	
4.- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuestas, concursos o sorteos.	
5.- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo, nuevo o usado ya sea aéreo marítimo o terrestre o bien para bienes inmuebles.	
6.- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.	
7.- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refiere los numerales (1) (2) (5) de esta tabla.	

Las restricciones al uso de efectivo entraran en vigor a los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cabe mencionar que dicho reglamento se emitió a los 30 días siguientes de la entrada en vigor de la citada ley.

5.3 Obligaciones de la Personas Físicas y Morales.

Quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tendrán las siguientes obligaciones:

5.3.1 Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes además de contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con el Código Fiscal de Federación en su artículo 27 segundo párrafo, a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.

5.3.2 Identificar Clientes y Usuarios.

- I. Dentro de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables, se encuentra la de identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, mencionada en capítulos anteriores y en caso de que esté exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.
- II. La identidad de los Clientes y Usuarios con quienes se realicen las Actividades Vulnerables se deberá de verificar basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.
- III. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

5.3.3 Plazos para presentar Avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios, quienes realicen Actividades Vulnerables que excedan el umbral de aviso establecido para su actividad, deberán proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Servicio de Administración Tributaria el aviso correspondiente a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen.

Los avisos se enviarán de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera Establezca y estos deberán contener la siguiente información:

- Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- Datos generales del cliente o usuario, o en su caso del Dueño, así como información sobre su actividad preponderante.
- Descripción general de la Actividad Vulnerable.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, no se les exime del cumplimiento de la obligación de entregar a la autoridad competente un informe, mismo que se deberá llenar y enviar en el formato oficial, en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente NO se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

5.3.4 Otras Obligaciones.

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios. (La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.)

Brindar a los funcionarios encargados las facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

Además de todas las obligaciones fiscales que enmarca la ley los contribuyentes que realicen actividades vulnerables deberán implementar mecanismos, políticas y controles administrativos que aseguren fehacientemente que cumplirán de manera oportuna, para lo cual necesitan:

1.- Departamento de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales: El ayudará a detectar y monitorear las operaciones realizadas por cada cliente.

- 2.- Designar por escrito e informar a la SHCP sobre el responsable de cumplir las obligaciones, en el caso de las personas morales.
- 3.- Agrupar, conservar y actualizar los registros históricos de cada uno de sus clientes.
- 4.- Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y la transferencia de fondos principalmente en moneda extranjera.
- 5.- Contar con un buen control interno en Materia de Prevención de lavado de dinero, para ello es importante:
 - a) Conocer la normatividad para cumplir con lo establecido en ella.
 - b) Contar con manuales de Procedimientos y Políticas.
 - c) Contar con una buena estructura operativa adecuada.
 - d) Contar con un departamento de Auditoría Interna.

CAPÍTULO 6

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

CAPÍTULO 6. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS.

6.1 Sanciones Administrativas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sancionará administrativamente a quienes transgredan la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en los términos del presente capítulo que se desarrolla a continuación.

Con excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las violaciones de la entidades financieras relativas a las actividades vulnerables, serán sancionadas por los respectivos órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultados para supervisar el cumplimiento de las mismas y al efecto, la imposición de dichas sanciones se hará conforme al procedimiento previsto en las respectivas leyes especiales que regulan a cada una de las entidades financieras de que se trate, dichas sanciones están expresamente indicadas en sus respectivas leyes.

Las multas que se determinen en los términos de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijaran en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicables, todo esto conforme a al artículo 52 de la mencionada ley.

En la siguiente tabla se muestra de forma detallada los sujetos de multas y el importe de las mismas:

Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe	
Se aplicara la multa correspondiente a quienes:	Se aplicara multa equivalente a
1.- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que le formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley Anti lavado.	Multa de 200 y hasta 2,000 días de salario mínimo vigente en el DF ($67.29 \times 200 = \$13,458.00$ y hasta $67.29 \times 2,000 = \$134,458.00$).
2.- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en la ley, relacionadas con las personas que realicen actividades vulnerables.	Multa de 200 y hasta 2,000 días de salario mínimo vigente en el DF ($67.29 \times 200 = \$13,458.00$ y hasta $67.29 \times 2,000 = \$134,458.00$).
3.- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos de actividades vulnerables; la	Multa de 200 y hasta 2,000 días de salario mínimo vigente en el DF ($67.29 \times 200 =$

Análisis de las repercusiones Legales, Administrativas y Fiscales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

prevista en este numeral será aplicable cuando la presentación del aviso se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado.	\$13,458.00 y hasta $67.29 \times 2,000 = \$134,458.00$).
4.- Incumplan con la obligación de presentar los avisos sin reunir los requisitos que se mencionaron en el CAPÍTULO 5 subtema 5.3.3 de esta tesis.	Multa de 200 y hasta 2,000 días de Salario mínimo general vigente en el DF ($69.27 \times 200 = 13,854.00$ y hasta $67.29 \times 2,000 = 138,540.00$)
5.- Incumplan con la obligación que tienen los Fedatarios Públicos de identificar la forma de pago de las operaciones mayores a cierto monto mencionado en el CAPÍTULO de Actividades Vulnerables.	Multa de 2,000 y hasta 10,000 días de Salario mínimo general vigente en el DF ($67.29 \times 2,000 = 138,540.00$ y hasta $67.29 \times 10,000 = 672,900.00$)
6.- Omitan presentar los Avisos a los que se encuentran obligados y a que se refiere el CAPÍTULO de Actividades Vulnerables objeto de identificación.	Multa de 2,000 y hasta 10,000 días de Salario mínimo general vigente en el DF ($67.29 \times 2,000 = 138,540.00$ y hasta $67.29 \times 10,000 = 672,900.00$)
7.- Participen en cualquiera de los actos u operaciones donde se prohíbe el uso de monedas, billetes o metales preciosos.	Multa 10,000 y hasta 65,000 días de salario mínimo general vigente en el DF ($67.29 \times 10,000 = \$672,900.00$) y hasta ($67.29 \times 65,000 = \$4,373,850.00$) o del 10% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de sancionar al infractor por una sola vez, en el supuesto de que se trate de la primera infracción en la que incurra siempre y cuando cumpla de manera espontánea y previo al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en la que incurrió.

Aun así las sanciones administrativas impuestas por la autoridad de conformidad con la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita podrán impugnarse ante la misma SHCP mediante el recurso revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal de Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante el procedimiento contencioso administrativo.

Causas de revocación y/o cancelación de permisos y autorizaciones:

- A) Son Causas de revocación de los permisos de juegos y sorteos, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables:
- La reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en la tabla anterior donde se muestra los sujetos y las multas impuestas, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - Cualquiera de las conductas previstas en el punto 6 y 7 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” de este capítulo.

La SHCP informará de los hechos constitutivos de causal de revocación a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que esta ejerza sus atribuciones en la materia y en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

- B) Causas de cancelación definitiva de la habilitación que le haya sido otorgada al corredor público, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en los puntos 1 a 4 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” mencionada en este capítulo.

Una vez que haya quedado firme la sanción impuesta por la SHCP, ésta informará de su resolución a la Secretaría de Economía y le solicitará que proceda a la cancelación definitiva de la habilitación del corredor público que hubiere sido sancionado, y una vez informada, la Secretaría de Economía contara con plazo de 10 días hábiles para proceder a la cancelación definitiva solicitada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y cuyo sustento fundamental se encuentra en el artículo 57 de la ley antilavado.

- C) Revocación de la patente a notarios públicos por infracciones cometidas, cuando el infractor sea un notario público, la SHCP informara de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que ésta proceda a la cesación del ejercicio de la función del infractor.

Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas como notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones los supuestos siguientes:

- 1.- La reincidencia en la violación de lo dispuesto en los puntos 1 a 5 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” mencionada en este capítulo.

2.- La violación a lo previsto en los puntos 6 a 7 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” mencionada en este capítulo.

La imposición de estas sanciones se llevara a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que le resulten aplicables al notario público por la violación de las disposiciones establecidas en el artículo 58 de la ley antilavado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

D) Serán causales de cancelación de la autorización otorgada por la SHCP a los agentes y apoderados aduanales, las siguientes:

1.- La reincidencia en la violación de lo dispuesto en los puntos 1 a 5 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” mencionada en este capítulo.

2.- La violación a lo previsto en los puntos 6 a 7 de la tabla “Sujetos de multas por incumplimiento de obligación y su importe” mencionada en este capítulo.

La SHCP informara de la infracción respectiva a la autoridad aduanera a efecto de que ésta proceda a la emisión de la resolución correspondiente siguiendo con el procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación.

La imposición de estas sanciones se llevara a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables de conformidad con el artículo 59 de la ley antilavado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere este capítulo tomara en cuenta en su caso lo siguiente:

1.- La reincidencia, las causa que la originaron y en su caso las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor, y se considerara como reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y de aquella cometa la misma infracción dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que hay quedado firme la resolución correspondiente.

2.- La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos.

3.- La intención de realizar la conducta.

6.2 Delitos

De conformidad con el artículo 7 del Código Penal Federal se conceptualiza el termino delito como;

“El acto u omisión que sancionan las leyes penales...”

Dentro de la ley antilavado se establecen obligaciones que deberán cumplir cabalmente los contribuyentes obligados o que caen en los supuestos que enmarca esta ley, sino se sancionarán de forma administrativa y cuantitativa como ya se mencionó en párrafos anteriores y si se reincide en el acción o tiene mayor gravedad se considerara como delito y podrían ocasionar la privación de libertad.

Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con 500 a 2,000 días de multa conforme al Código Penal Federal a quien:

- 1.- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse.
- 2.- De manera dolosa, modifique o altere la información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados en los Avisos o incorporados en Avisos presentados.

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con 500 a 2,000 días de multa conforme al Código Penal Federal:

- 1.- Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría General de la Republica o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice información, documentación, datos o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de la LFPIORPI, o que transgreda lo dispuesto en materia de reserva y manejo de la información.
- 2.- A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables independiente de que el aviso exista o no.

Se requiere de la denuncia o querrela previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder **penalmente** en contra de los empleados, directivos o funcionarios o cualquier persona que realice actos a nombre de las instituciones financieras autorizadas por la SHCP, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos antes mencionados, al revelar o hacer mal uso de la información proporcionada en los avisos.

CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

El Señor Marco Antonio Baltazar Solís, cuya actividad preponderante es la compra y venta habitual de vehículos, en el mes de Noviembre realiza la venta de 2 camionetas; una a la señora Esperanza Mejía Bernal una camioneta **Ford Lobo XLT Cabina Regular 4x2 5.0 L V8 en color negra** cuyo valor es de \$379,900.00, y a la empresa Promo Conceptos, S.A. de C.V. una camioneta **Ford F-350 con cabina color blanca** cuyo valor es de \$355,700.00.

La venta de las camionetas rebasa el umbral objeto de aviso a la autoridad, ya que el monto de la operación rebasa los 3,210 veces el salario y al agrupar dichas operaciones rebasa el monto de 6,420 veces el salario mínimo, por dicha actividad el día 17 de Diciembre el señor Marco Antonio deberá presentar el aviso correspondiente.

Para ello es necesario descargar el formato de nombre "Vehículos v3.1" que se encuentra en el "Portal de Prevención de Lavado de Dinero" en el rubro de Vehículos el cual se llena con los datos siguientes:

Nombre:

Marco Antonio Baltazar Solís

RFC:

BASM890117D85

Período:

Noviembre de 2014

Identificación de la Persona Objeto de Aviso

Nombre:

Esperanza Mejía Bernal

RFC:

MEBE580214F6A

CURP:

MEBE580214MMCJRS02

Nombre Persona Moral:

Promo Conceptos, S.A. de C.V.

RFC:

PCO960131NX8

Nacionalidad:

Mexicana

Giro Mercantil:

Promociones a cuenta de Terceros

Nombre del Representante Legal:

Ignacio Prieto Sánchez

RFC:

PISI480402V9A

CURP:

PISI480402HDFRNG03

Análisis de las repercusiones Legales, Administrativas y Fiscales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El siguiente rubro a llenar a es el "Acto u Operación" vulnerable:

Acto u operación						
* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)	12/11/2014					
* Código Postal	55067	MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS			
* Tipo de Operación	801. Venta de vehículo nuevo					

Datos de los vehículos						
Vehículo Terrestre						
* Marca Fabricante	* Modelo	* Año	Num. Identif. Vehicular (VIN)	REPUVE	Placas	* Nivel Blindaje
1 FORD	LOBO XTL CABINA REGULAR 4X2		2014 1G1YY25R695700001		87562148 354NYH	1,Nivel A
2						

La forma de pago o la liquidación:

Datos Liquidación					
* Fecha de pago	* Forma de pago	* Instrumento monetario	* Moneda o divisa	* Monto de operación	
1 12/11/2014	1,Contado	8,Transferencia Interbanca	1,Peso mexicano	379.900,00	
2					
3					

Después del llenado del programa, al final hay un botón que permite la validación de información y la generación del archivo XML para él envío del mismo al SAT.



Después de que el sistema verificar y valida que son correctos los datos, genera el archivo XML en archivo TXT para el correcto envío de la información, como se muestra enseguida.

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<archivo xsi:schemaLocation="http://www.uif.shcp.gob.mx/recepcion/veh veh.xsd"
xmlns="http://www.uif.shcp.gob.mx/recepcion/veh" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance">
<informe>
<mes_reportado>201411</mes_reportado>
<sujeito_obligado>
<clave_sujeto_obligado>BASM890117D85</clave_sujeto_obligado>
<clave_actividad>VEH</clave_actividad>
</sujeito_obligado>
<aviso>
<referencia_aviso>VEHICULOS</referencia_aviso>
<prioridad>1</prioridad>
<alerta>
<tipo_alerta>100</tipo_alerta>
<descripcion_alerta>SIN ALERTA</descripcion_alerta>
</alerta>
```

```
<persona_aviso>
<tipo_persona>
<persona_fisica>
<nombre>ESPERANZA</nombre>
<apellido_paterno>MEJIA</apellido_paterno>
<apellido_materno>BERNAL</apellido_materno>
<fecha_nacimiento>19580214</fecha_nacimiento>
<rfc>MEBE580214F6A</rfc>
<curp>MEBE580214MMCJRS02</curp>
<pais_nacionalidad>MX</pais_nacionalidad>
<actividad_economica>1000000</actividad_economica>
</persona_fisica>
</tipo_persona>
<tipo_domicilio>
<nacional>
<colonia>CIUDAD CUAUHTEMOC SECCION XOCHIQUETZAL</colonia>
<calle>JILGUERO</calle>
<numero_exterior>8</numero_exterior>
<numero_interior>5</numero_interior>
<codigo_postal>55067</codigo_postal>
</nacional>
</tipo_domicilio>
<telefono>
<clave_pais>MX</clave_pais>
<numero_telefono>5559371337</numero_telefono>
<correo_electronico>EMB.14@MUEBLERIASLAUNION.COM.MX</correo_electronico>
</telefono>
</persona_aviso>
<detalle_operaciones>
<datos_operacion>
<fecha_operacion>20141112</fecha_operacion>
<codigo_postal>01000</codigo_postal>
<tipo_operacion>801</tipo_operacion>
<tipo_vehiculo>
<datos_vehiculo_terrestre>
<marca_fabricante>FORD</marca_fabricante>
<modelo>F350 CON CABINA COLOR BLANCO</modelo>
<anio>2014</anio>
<vin>FDRBA7300NEJ13724</vin>
<repuve>48592637</repuve>
<placas>728NRM</placas>
<nivel_blindaje>9</nivel_blindaje>
</datos_vehiculo_terrestre>
</tipo_vehiculo>
<datos_liquidacion>
<fecha_pago>20141112</fecha_pago>
<forma_pago>2</forma_pago>
<instrumento_monetario>8</instrumento_monetario>
<moneda>1</moneda>
<monto_operacion>379900,00</monto_operacion>
</datos_liquidacion>
</datos_operacion>
</detalle_operaciones>
</aviso>
</informe>
</archivo>
```

Análisis de las repercusiones Legales, Administrativas y Fiscales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Con respecto al caso de la Persona Moral tiene el mismo tratamiento, a diferencia de que son requeridos los datos del representante legal y el llenado de las platillas se muestra a continuación:



Vehículos v3.1



Datos generales							
Los campos marcados con (*) son obligatorios.							
RFC	BASM890117D85						
* Período (AAAAMM)	201411						
* Referencia	VEHICULOS	* Prioridad	1,NORMAL				
* Tipo de alerta	100, Sin alerta	Descripción de alerta	SIN ALERTA				
<small>¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPORPI?</small>							
El aviso es modificatorio? Folio del Aviso previo que se modifica Descripción de la modificación							
Persona moral				Fideicomiso			
* Denominación o razón social	Fecha de constitución	RFC	* País nacionalidad	* Giro mercantil	* Denominación fiduciario	RFC	Identificador del fideicomiso
PROMO CONCEPTOS SA DE CV	31/01/1996	PCO960131NX8	MEXICO,MX	SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS - OTROS SERVICIOS DE OUTSOURCINGI6680015			

Datos del representante o apoderados legales de personas morales o fideicomisos					
* Nombre(s)	* Apellido Paterno	* Apellido Materno	Fecha Nacimiento	RFC	CURP
IGNACIO	PRIETO	SANCHEZ	02/04/1948	PISI480402V9A	PISI480402HDFRNG03

Domicilio Fiscal:

Domicilio de la persona objeto del aviso						
Favor de llenar solo una dirección nacional o internacional de la persona objeto del aviso, cuando se trate de persona física o moral en su renglón correspondiente.						
Domicilio nacional						
* Código postal	Estado	Municipio/Delegación	* Colonia	* Calle, avenida o vía	* Número exterior	Número interior
1100	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	LOMAS DE SANTO DOMINGO	FLORIDA	SN	205

Datos de Contacto de la Persona Moral:

Datos de contacto de la persona objeto del aviso		
Favor de llenar los datos de contacto de la persona objeto del Aviso en su renglón correspondiente.		
	Clave de país	Número de teléfono
1	MEXICO,MX	5556631653
		Correo electrónico
		IPRIETO@PROMOCONCEPTOS.COM.MX
3		

Análisis de las repercusiones Legales, Administrativas y Fiscales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En caso de existir “Beneficiario Controlador” existe un rubro para el llenado del mismo ya sea Persona Física o Moral.

El siguiente rubro a llenar a es el “Acto u Operación” vulnerable:

Acto u operación				
* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)	12/11/2014			
* Código Postal	1100	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	
* Tipo de Operación	801, Venta de vehículo nuevo			

Datos de los vehículos							
Vehículo Terrestre							
* Marca Fabricante	* Modelo	* Año	Num. Identif. Vehicular (VIN)	REPUVE	Placas	* Nivel Blindaje	
FORD	LOBO XTL CABINA REGULAR 4X2		2014 FDRBA7300NEJ13724		48592637 728NRM	9, No Aplica	

La forma de pago o la liquidación:

Datos Liquidación				
* Fecha de pago	* Forma de pago	* Instrumento monetario	* Moneda o divisa	* Monto de operación
12/11/2014	2,Diferido o en parcialidades	8,Transferencia Interbanca	1,Peso mexicano	355.700,00

Después del llenado del programa, al final hay un botón que permite la validación de información y la generación del archivo XML para él envío del mismo al SAT.



Después de que el sistema verificar y valida que son correctos los datos, genera el archivo XML en archivo TXT para el correcto envío de la información, como se muestra enseguida.

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
```

```
<archivo xsi:schemaLocation="http://www.uif.shcp.gob.mx/recepcion/veh veh.xsd"
xmlns="http://www.uif.shcp.gob.mx/recepcion/veh" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance">
<informe>
<mes_reportado>201411</mes_reportado>
<sujeito_obligado>
<clave_sujeto_obligado>BASM890117D85</clave_sujeto_obligado>
<clave_actividad>VEH</clave_actividad>
</sujeito_obligado>
<aviso>
<referencia_aviso>VEHICULOS</referencia_aviso>
```

<prioridad>1</prioridad>
<alerta>
<tipo_alerta>100</tipo_alerta>
<descripcion_alerta>SIN ALERTA</descripcion_alerta>
</alerta>
<persona_aviso>
<tipo_persona>
<persona_moral>
<denominacion_razon>PROMO CONCEPTOS SA DE CV</denominacion_razon>
<fecha_constitucion>19960131</fecha_constitucion>
<rfc>PCO960131NX8</rfc>
<pais_nacionalidad>MX</pais_nacionalidad>
<giro_mercantil>5680015</giro_mercantil>
<representante_apoderado>
<nombre>IGNACIO</nombre>
<apellido_paterno>PRIETO</apellido_paterno>
<apellido_materno>SANCHEZ</apellido_materno>
<fecha_nacimiento>19480402</fecha_nacimiento>
<rfc>PISI480402V9A</rfc>
<curp>PISI480402HDFRNG03</curp>
</representante_apoderado>
</persona_moral>
</tipo_persona>
<tipo_domicilio>
<nacional>
<colonia>LOMAS DE SANTO DOMINGO</colonia>
<calle>FLORIDA</calle>
<numero_exterior>SN</numero_exterior>
<numero_interior>205</numero_interior>
<codigo_postal>01100</codigo_postal>
</nacional>
</tipo_domicilio>
<telefono>
<clave_pais>MX</clave_pais>
<numero_telefono>5556631653</numero_telefono>
<correo_electronico>IPRIETO@PROMOCONCEPTOS.COM.MX</correo_electronico>
</telefono>
</persona_aviso>
<detalle_operaciones>
<datos_operacion>
<fecha_operacion>20141112</fecha_operacion>
<codigo_postal>01100</codigo_postal>
<tipo_operacion>801</tipo_operacion>
<tipo_vehiculo>
<datos_vehiculo_terrestre>
<marca_fabricante>FORD</marca_fabricante>
<modelo>LOBO XTL CABINA REGULAR 4X2</modelo>
<anio>2014</anio>
<vin>FDRBA7300NEJ13724</vin>
<repuve>48592637</repuve>
<placas>728NRM</placas>
<nivel_blindaje>9</nivel_blindaje>
</datos_vehiculo_terrestre>
</tipo_vehiculo>
<datos_liquidacion>
<fecha_pago>20141112</fecha_pago>
<forma_pago>2</forma_pago>
<instrumento_monetario>8</instrumento_monetario>
<moneda>1</moneda>
<monto_operacion>355700,00</monto_operacion>
</datos_liquidacion>

Análisis de las repercusiones Legales, Administrativas y Fiscales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

```
</datos_operacion>  
</detalle_operaciones>  
</aviso>  
</informe>  
</archivo>
```

Después de la generación de los archivos XML, el siguiente paso es la presentación de los avisos en la página del SAT en el “Portal de Prevención de Lavado de Dinero” (www.sppld.sat.gob.mx/sppld/LoginCustom)

Para el envío se requiere la Firma Electrónica y los archivos “.Cer” y “.Key”

The screenshot shows the login interface for the 'Portal de Prevención de Lavado de Dinero'. At the top left is the SHCP logo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the Mexican coat of arms. The main title is 'PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO'. The login form is titled 'Iniciar sesión' and contains the following fields and buttons:

- RFC:
- Contraseña:
- Key:
- Certificado:
-

Después del envío de los archivos, mismo que se puede hacer uno por uno o de forma masiva, se puede dar por concluida la obligación.

COMENTARIOS DE LAS REFORMAS A
LA LEY FEDERAL PARA LA
PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE
OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA PARA EL AÑO
2015

El 26 de Noviembre de 2014, se envió al Congreso de la Unión una iniciativa para desvincular el salario mínimo de multas, contribuciones y otras sanciones administrativas en el Distrito Federal y a partir del 01 de Enero de 2015 entra en vigor la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que será la nueva medida para establecer las contribuciones para el cálculo de dichas penas.

La Unidad de Cuenta es una medida de valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar sanciones y multas administrativas, pagos y montos de referencia previstos en las normas locales del Distrito Federal.

Avalado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Unidad de Cuenta tendrá un valor de 67.29 pesos, que era el valor del salario mínimo en 2014, y se le sumará la inflación prevista para 2015 de 3.9%, con lo cual se elevará a 69.91 pesos, con esta modificación, el salario mínimo se desvinculará de cuatro códigos y 50 leyes del Distrito Federal, es decir, 281 cambios en los que dejará de ser la medida de referencia para el cálculo de multas, contribuciones y otras sanciones administrativas.

La Unidad de Cuenta se deberá actualizar cada primero de cada año de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, y no podrá exceder la inflación anualizada a nivel nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), también considerando que dicha unidad no podrá ser inferior a los montos otorgados en los ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Dichas reformas no se aplicarán de manera retroactiva respecto a sanciones, multas administrativas, conceptos de pagos y demás supuestos normativos que se hayan generado previo a la entrada en vigor del decreto en el Distrito Federal.

Con la aprobación de dicha normatividad se modifican las sanciones y multas que establece la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la mencionada ley considera umbrales de identificación y aviso con montos calculados sobre el Salario Mínimo Vigente del Distrito Federal, mismos que no se ven afectados debido a que sólo se aplican a penas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ley.

Las sanciones que enmarca la ley antilavado por la inobservancia de las obligaciones que impone, se ven modificados de pena pecuniaria a revocación, cancelación definitiva, y cesación del ejercicio de sus funciones y facultades que se tengan, por la reincidencia en la omisión de las obligaciones impuestas en ley.

El Servicio de Administración Tributaria sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona con el fin de contribuir a la verificación del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como requerir a presuntos infractores para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

En algunas actividades vulnerables de la ley se sigue contemplando las sanciones pecuniarias aplicables a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada y se encuentra en un margen de 200 y 2,000 veces el Salario Mínimo Vigente del Distrito Federal, para la omisión en el envío de los Avisos a los que se encuentre obligado y el uso de efectivo y de metales preciosos la multa será de entre 10,000 y 65,000 veces el SMDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor.

Con todo ello se cumple con lo establecido en el mencionado decreto, aunque dicha desvinculación sólo es aplicable en el Distrito Federal, la iniciativa de que se aplique de manera federal aún está en proceso de aprobación o rechazo, es por ello que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita no utiliza la nueva unidad de cuenta, ya que la ley antilavado es de aplicación federal.

CONCLUSIONES

En México al lavado de dinero se le tipifica como “Operaciones con recursos de procedencia ilícita” debido a que pertenecemos al Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI) y con el propósito de combatir al crimen organizado y su a fuente de enriquecimiento, el Gobierno Federal ha buscado todo tipo de estrategias para prevenir y erradicar el uso indebido de capitales y cualquier otra fuente de riqueza que sea perjudicial para el sistema financiero y la economía de nuestro país, estableciendo medidas y procedimientos que permitan mitigar dichos actos ilícitos.

Con este ordenamiento publicado en el Diario Oficial de Federación el día 17 de Octubre de 2012, se busca contribuir al desarrollo del sistema financiero y de una economía sana, transparente para la inversión, procurando brindar certidumbre en las inversiones o negocios hechos en nuestro país.

Todo esto ayudará a reforzar las medidas contra la mala práctica y el uso indebido de recursos que había por no contar con un marco regulatorio sobre actos y actividades que son de procedencia ilícita, con todo esto habrá más integración que ayudará a crear mayor confianza, con lo cual se busca estabilizar el estado de derecho, la seguridad y la procuración la justicia.

El lavado de dinero es, el procesamiento de ingresos delictivos con el fin de encubrir su origen ilegal y seguir reproduciendo su riqueza, dentro del marco de esta ley existen 15 actividades que son catalogadas como vulnerables que no estaban reguladas por ningún ordenamiento en México, dichas actividades deben encuadrar con ciertos criterios previstos en la ley para ser calificadas como tal.

Para ser identificadas se necesitan mecanismos que permitan recabar la información necesaria para investigar y perseguir dichos actos ilícitos, descubrir y dismantelar las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, en donde la ley y el reglamento de la misma faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera con ayuda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recabar elementos útiles que ayuden a la averiguación y así deshabilitar toda red delictiva.

Podemos decir que incumplir con todo lo establecido en la Ley Antilavado desencadena una serie de actos que van en contra del objetivo principal de esta ley, el cual es desarrollar sistemas de prevención, como parte de una estrategia global para combatir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros delitos derivados del mismo como por ejemplo la defraudación fiscal, también es, facilitar el intercambio de información con otros países que tienen el mismo objetivo, con el fin de encontrar y encaminar los recursos hacia el bienestar común.

En conclusión lo más importante en primera estancia es revisar si tu actividad profesional o comercial se encuentra en el rubro o en el supuesto de actividad vulnerable, si es así es, primordial conocer las obligaciones a las que está sujeto como la presentación de avisos, los cuales ayudarán a detectar actividades riesgosas, además a la administración de la información tanto del sujeto y con quien tiene operaciones comerciales.

Al no observar los lineamientos establecidos en esta ley, puede llevar al pago de multas y sanciones innecesarias por el desconocimiento, no estamos exentos a situaciones inesperadas y todo esto conlleva a una reestructuración administrativa y fiscal de las empresas sujetas a presentar avisos ante la autoridad.

En caso de incumplimiento o de un acatamiento extemporáneo por parte de quienes realicen actividades vulnerables la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tendrá la facultad o atribución de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta, siempre y cuando el Servicio de Administración Financiera (SAT) por medio de una querrela o denuncia, misma que se puede considerar como delito ya que existe en la legislación federal un marco normativo relacionado con el combate al lavado de dinero delito mismo que se encuentra sustentado y regulado en el art 400 Bis el Código Penal Federal.

Para dar cabal cumplimiento a los deberes administrativos mencionados, el Servicio de Administración Tributario puso a disposición en su página de internet un apartado exclusivo llamada “Portal de Prevención de Lavado de Dinero”; donde se puede encontrar la información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como acceder al Sistema del Portal en Internet, mediante el cual se podrán realizar el trámite de alta y registro así también para presentar los Avisos correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Burgoa Toledo, Carlos Alberto. Novedades de los efectos fiscales de la ley Antilavado y su reglamento, Actualización Profesional con Excelencia Académica S.C., México, 2013.
- Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, Metodología de la Investigación, 5ª. Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2010.
- Martínez Gutiérrez, Javier. Ley Anti-Lavado de Dinero, 1ª. edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., México, 2012.
- Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo. Guía Legal, Fiscal y Administrativa de la Ley Antilavado de Dinero, 1ª. edición, Editorial Tax Editores Unidos, México, 2013.

Leyes, Códigos y Normas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación 2015
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2015
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Código Penal Federal.

Páginas de Internet.

- www.sat.org.com.mx
- www.sppld.sat.gob.mx/sppld/LoginCustom